

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Sustanciación No. 270

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2018-00352-00
MEDIO DE CONTROL : Acción Contractual
DEMANDANTE : Fundación Fomento Social
DEMANDADO : Municipio de Buga (V).

Guadalajara de Buga, 29 de julio de 2020

Dentro del presente proceso a través de Auto Interlocutorio No. 1286 del 26 de noviembre de 2018, notificado por estado No. 83 del 27 de noviembre de 2018, se dispuso la admisión de la demanda ordenándose a la parte remitir copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, esto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la referida providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el caso sub judice, claramente se observa que ha transcurrido más de un año, luego del vencimiento del término concedido a la parte demandante para la mencionada remisión sin que a la fecha se haya cumplido lo ordenado se procederá a requerirle de conformidad con el Artículo 178 del CPACA el cual señala:

Artículo 178- Desistimiento Tácito:

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes

Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, se deberá requerir a la parte interesada a fin de que en el término de quince (15) días proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado a las entidades demandadas dentro del presente asunto, así como al Ministerio Público y Agencia Jurídica del Estado, so pena de ser decretada la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1.- **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que **REMITA** copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado a las entidades demandadas dentro del presente asunto, así como al Ministerio Público y a la Agencia Jurídica del Estado, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba1e60995d63c0f63a5432272745b044f92e416ee0bd3a2ba53cc20037db598

Documento generado en 29/07/2020 12:02:33 p.m.